Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.
DTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: ANDRES CARDENAS BEJARANO
RAD: 505733189001-2022-00133-00.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Articulo 593 del Código General del Proceso, se Decreta:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero, depositados y que se depositen en las cuentas de ahorro y corrientes o de cualquier otro título financiero que por cualquier concepto tenga o llegue a tener el demandado **ANDRES CARDENAS BEJARANO,** en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA. BANCO BBVA COLOMBIA. BANCO BANCOLOMBIA. BANCO COLPATRIA. BANCO DE BOGOTA. BANCO ITAU. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. BANCO CITIBANK. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO GNB SUDAMERIS. Ofíciese y háganse las advertencias del numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Las anteriores medidas se limitan hasta la suma de $ 305.000.000

NOTIFÍQUESE, (2)

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f3a43f83d0dfb267bdfc94485076f80c9a9c93c24e9d2c45964c3cd7aa1534**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120220-00136-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, por no haberse emitido auto de mandamiento ejecutivo, ni se han decretado medidas cautelares, se autoriza el retiro de la demanda.

Por Secretaría, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728bf431c5e326ac73899abe4e978fcada4d7decac5b8eb4d4a367f79a2519dc**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012004-00127-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO; en el numeral 2º dispone que, si un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la Secretaría del despacho, durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, petición de parte o de oficio se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

En el literal b) del citado numeral preceptúa que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo es de dos años.

Verificada la actuación en el sub lite, se observa que el 26 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y la última actuación se surtió el día 26 de octubre de 2020, sin que se haya proferido alguna otra, es procedente dar por terminado el proceso, por haber permanecido inactivo por más de dos años.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso, por desistimiento tácito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes los bienes aquí desembargados deben dejarse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b4b402e8df0b8847e25efe5e5ccc0bfa1452208fa71466c6e58f7f2cfd21bb**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120009-00249-00

Se agrega al expediente el auto de fecha 2 de diciembre de 2022, proferido por el comisionado dentro del Despacho Comisorio N. 14 de 2020 y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d82e0859141c83c5a27f58222bc7c23fd5978ea3d617ca50a1e93ab4d84dff6**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120l4-00066-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil – Familia - Laboral, del Tribunal Superior de Villavicencio, en providencia de fecha 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0ee6a25dda5938411fd371626cb345b81dd641c91993a599e039c20b89f6c9**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120l4-00067-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Villavicencio, en providencia de fecha 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f16c50c9ad0e430dc4bc72f4e514818453baac7e3f24e007632eef6b55c7a4**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2014-00175-00.

Dentro del término de traslado del informe y gastos que presentó el auxiliar de la justicia que ejerce el cargo de Secuestre, la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante objetó los gastos de transporte que allegó el Secuestre, considerando que eran excesivos y haciendo un cálculo moderado, solicitó que se le reconociera por tal concepto la suma de $6.000.000.

En memorial posterior, el Secuestre MIGUEL ANGARITA ANGARITA, coadyuvo esta petición, asintiendo el reconocimiento de dicha suma de dinero, empero, solicitó que se ordenara el pago de estos gastos con los dineros producto del remate del bien inmueble.

Vistas las peticiones elevadas por la parte ejecutante y el auxiliar de la justicia, se dispone:

Primero: Fijar la suma de Seis millones de pesos ($6.000.000.oo) como gastos de transporte a favor del secuestre MIGUEL ANGARITA ANGARITA y a cargo de la parte ejecutante.

Segundo: Ordenar pagar los gastos reconocidos al auxiliar de la justicia de los dineros producto del remate del bien inmueble secuestrado. Por

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Secretaría efectúese el trámite para el fraccionamiento del título de depósito judicial N. 445300000010884.

Una vez se hayan reportado los títulos de depósito judicial, líbrese la orden de pago por el valor de los gastos reconocidos al Secuestre, y el excedente a favor de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d86c9bd3b3c7b1e19c793eb6f93c1fc4b2af785f1b5fe8fdc755ca613449eb**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012015-00007-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Villavicencio, en providencia de fecha 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1a5044832a8a650b17ebf9aaeaa6106acf307d3730791548fc3bb8c90731f1**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012015-00110-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida del BANCO AV VILLAS, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44deb7ea65a1c0fd7098ddbaf1691fb2bf003b52814aba300037a347c157e92e**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012018-00120-00 INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

Descorrido el traslado del incidente de Regulación de Honorarios, se **rechazan** de plano las excepciones de mérito propuestas por la parte incidentada, en razón a que el trámite previsto por el legislador para el trámite de los incidentes está consagrado en los artículos 127 a 131 del Código General del Proceso.

Se abre a pruebas el presente Incidente. En consecuencia, se tendrán como tales:

PARTE INCIDENTANTE:

1.- **Documentales**.- Téngase como tales las que obran en el proceso.

2.- **Dictamen Pericial**.- Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por la señora ELIZABETH VERJAN ALMANZA

3.- **INTERROGATORIO DE PARTE**.- Cítese a absolver interrogatorio de parte a la señora PAULA SANTOS GOMEZ, representante legal de la menor MARIA PAULA PLATA SANTOS, que le efectuará el incidentante.

PARTE INCIDENTADA

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

1.- **Documentales**.- Téngase como tales las aportadas con la contestación del incidente.

2.-**TESTIMONIOS**.- Recepciónese la declaración del señor: JUAN MANUEL RODRIGUEZ PALOMINO.
Respecto a la declaración de NATHALIA FLOREZ URIBE, se deniega la recepción de este testimonio, por cuanto no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.

3.- **Dictamen Pericial**.- De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la incidentada, se concede el término de veinte (20) días para que presente el dictamen pericial enunciado como prueba, de conformidad con lo estatuido en el artículo 227 ibidem.

4.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Cítese a absolver interrogatorio de parte al DR. **MIGUEL ANGARITA ANGARITA**, Incidentante, que le efectuará la apoderada judicial de la incidentada.

Para que tenga lugar la audiencia en la que se resolverá el incidente, de que trata el artículo 129 del C.G.P, se señala la **hora de las 2:00 p.m. del día 15 de febrero de 2023.**

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c36400289291e0e692abce0ea08a158166f72d3320db08426bc6de117ffcbd**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120l9-00048 y 2022-00092-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida del BANCO CONGENTE, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ef5c1fb82715848eabaa72e6502c694a6a7859762f7a598ee108d9f5ebc3ef**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019-00069-00

Tal como fue ordenado en auto del pasado 18 de noviembre, una vez se haya efectuado el fraccionamiento de los títulos de depósitos judiciales, se expedirá la orden de pago en favor de la ejecutante, de los dineros producto del remate.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03e897c68c6f28eba84084b9688f10c540910fa3a186dfb156feb7fd7077889**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012020-00014-00

En proveído adiado el 10 de diciembre de 2021, por petición de las partes, se ordenó suspender el trámite del proceso, hasta el día 5 de diciembre del año que avanza. Como ha vencido el término de suspensión, se hace necesario reanudar el proceso, como lo ordena el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Ordenar la reanudación del proceso, por vencimiento del término de la suspensión solicitada.

SEGUNDO: Secretaría, de trámite a la liquidación del crédito que allegó la ejecutante (Archivo N. 60 Expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55112b6bc973ab1eb42f34411fc9335e1feb2ee76dede4fbef3aa9a6621bf028**
Documento generado en 07/12/2022 09:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120 21-00019-00

Se agrega al expediente el Oficio N. GS-2022, procedente de la Subestación de Policía de san Pedro de Arimena- Puerto Gaitán, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a1b93be0c0ab3eec8642e8d1d4d00a8f75ac410ef69ffb31ac073de5f56723**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120210-00084-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la sociedad demandada determinada y el Curador Ad Litem que representa a las personas Indeterminadas, contestaron en tiempo la demanda.

Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito y previas propuestas por la demandada determinada.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3c758be76640eaa7534f1e90f744aa11af38522ca0f26102479eccfda3621e**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120222-00039-00

Se agregan al expediente las citaciones para notificación personal del auto admisorio de la demanda, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, enviadas a los demandados RIGOBERTO MACABARES VARGAS y EDGAR BETANCOURT, y se insta a la parte actora para que presente las notificaciones por aviso, en la forma y términos establecidos en el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8ff56e8ecd33f7875e2395964f26b46a6eb02d3e0c07b56acfa9d75dd26663**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120220-00047-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en consideración a que la liquidación del crédito se encuentra en firme, se ordena el pago con abono a cuenta, de los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y costas. Secretaría libre las comunicaciones respectivas al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7a95563c70f5612b3c02abe09d3523031a572af5d449013916d9e93b6e83b6**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120220-00049-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2302022EE0578 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6050450a5d072dbfcd080cda21a6a8e7e7f9bb4bf9f7f12f72550bb367ae096**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120222-00055-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida del BANCO CONGENTE, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3e3e780d472e1c97f4dcabcb5003a4700caae0a4d2b98621cb736d0af0ee90**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 50573318900120220-00117-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la ejecutante y coadyuvada por el representante legal de la sociedad ejecutada, en el que solicitan la terminación del proceso por pagos de todas las obligaciones y la entrega de los dineros objeto del acuerdo de pago, considera el despacho que es procedente la petición de terminación de este asunto por pago de las obligaciones, como quiera que se reúnen los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo Acción Personal de PETROL SERVICES Y CIA S.A.S, contra AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., por pago total de las obligaciones.

Segundo: Ordenar el pago del título de depósito judicial N. 445300000010895 por valor de $ 348.888.711 a favor de la sociedad ejecutante. Líbrese la comunicación para ante el Banco Agrario de Colombia S.A

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, previa **revisión de existencia de embargo de remanentes o bienes**. En consecuencia, ofíciese al Banco Agrario de Colombia, para ordenar el pago de los demás títulos de depósito a favor de la ejecutada, o en su defecto, para ordenar la conversión de los mismos y dejar los dineros a disposición de la autoridad competente.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Cuarto: Sin costas

Quinto: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia, tal como lo manifestaron las partes.

Sexto: Archivar el expediente digital

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e65592cb3d051d43860a2b8e706134579f3172abd7343df5ab2d169ceebe781**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.
DTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: ANDRES CARDENAS BEJARANO
RAD: 505733189001-2022-00133-00.

Téngase por subsanada la demanda

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos formales de ley y las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de ANDRES CARDENAS BEJARANO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

1. Frente al Pagaré No. 9600038564/9600079869/5008612004

- CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($138.3354.216.oo), por concepto saldo insoluto de la obligación.

- ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.905.068.oo), por concepto de intereses remuneratorios causados.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital ($138.3354.216.oo) desde el 11 de noviembre de 2022[1], hasta cuando

[1] Fecha de presentación de la demanda

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

se efectué el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Finalmente, se concede a la parte ejecutante el término de tres (3) días para **allegar los títulos valores en original**, a la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (1),

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 049 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81167202f1a3f7f8e16bcc9471439bbecb86dfecf8410a18ca6ea84a05ebaf1f**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica